



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00716

Sería del caso dar trámite a la anterior demanda, si no fuera porque se observa que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible al Juez de Pequeñas Causas de Montería – Córdoba, autoridad que debe ocuparse del presente asunto, en la medida en que el domicilio del demandado es en esa municipalidad, razón por la que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General resulta procedente su rechazo.

En efecto, se evidencia que el domicilio del demandado es en Montería (Córdoba), y la dirección es en la “CR 6 27-58 en Montería-Córdoba”, de ahí que el funcionario judicial para ser llamado a rituar la presente actuación judicial es el de esa municipalidad.

Sumado a ello, incluso si se aduce a la regla establecida para títulos ejecutivos establecida en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, resulta útil indicar que el demandante señaló que el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las facturas de venta aportadas como base de recaudo, es en la ciudad de “Montería”, tal y como consta en el en el acápite de “competencia” del escrito de demanda.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda por competencia territorial.

Segundo. En consecuencia, remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Montería – Córdoba. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 062 de 13 de agosto de 2021.

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec827ccb0f95efb4696d8c12a0efe2f424942a3c8408410e4b283925f3095887

Documento generado en 12/08/2021 02:10:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**